

*Intervención*

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Núm. 230

IMPRESA  
CLÁSICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



JUEVES 15 DE ENERO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

476

### PARTE OFICIAL

*S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del martes.)

477

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 12.

478

### BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

480

### Junta Municipal de Ceuta

#### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

488

### Presidencia del Consejo de Ministros

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de las disposiciones complementarias para la aplicación del Real decreto de 19 de Octubre último, insertas a continuación de la Real orden número 3, de 29 de Diciembre siguiente («Gaceta de 1 del actual»), se reproducen a continuación, debidamente rectificadas.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3 (rectificado)

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 6 del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.<sup>a</sup> Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículo 8 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación, y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.<sup>a</sup> Para el debido cumplimiento de la disposición

anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.º Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1 de cada mes, en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» que al efecto puede crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.º Para los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente, si no le hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento (pagina 8.ª de la cartilla, pase de situación o licencia absoluta) debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o, en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o, en su defecto, los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán, dentro de los tres días siguientes, a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que, por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.º Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, de los que enviarán uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados, por el mismo conducto que hayan recibido la petición en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma; en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2 de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.º Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique; pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y, en su defecto, por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.º Los aspirantes, al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la quinta de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.º Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que se funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

9.º Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años, como dispone el artículo 12 del vigente Reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1. Los inutilizados en campaña, siempre que acre-

diten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2. Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3. Las clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o más años de servicios en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4. Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5. Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargentos, con cuatro o más años de servicio en filas.

6. Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un sólo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que por medidas excepcionales no se las retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán, a su vez, preferidos:

1. Los individuos en activo a las restantes situaciones militares, y los licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2. Los inutilizados en actos del servicio, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3. Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4. Los heridos en campaña.

5. Para los destinos que pertenezcan a la administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6. Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7. Los que hubieren servido más tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas, se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas Instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

12. La Junta Calificadora publicará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiera recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación, interesará de las Autoridades respectivas co-

pias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos, certificados, deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del artículo 5 del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta Calificadora se anuncie nuevamente para su provisión, y si volviera declararse desierta, entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, la propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que no hubiere ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la «Gaceta» o «Boletín Oficial» de la Junta la propuesta definitiva, las Autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes, para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del Reglamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino adjudicado, una prórroga por un plazo que no excederá de un mes, en el caso de que por causa debidamente justificada no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si transcurridos dichos plazos los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40, aclaratorios del Reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los

que por segunda vez renuncien a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que tuvieran asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de Pagos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 18 de Octubre próximo pasado, incluso aquéllo que corresponda a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus

infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6 del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de Febrero de 1928, para su aplicación, quedrán vigentes en todo cuanto no afecte a lo dispuesto en esas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el artículo 1 del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado.—Benguer.

Formulario número 5 (bis).

Concurso del mes de..... de 193...

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre.....

Empleo militar.....

Hijo de..... y de.....

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... natural de....., provincia de....., y domiciliado en....., provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....

(2).....

(3).....

..... de..... de 193...

(1) Poner solamente el número de los destinos que comprenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirlo.

FORMULARIO NÚMERO 6

(PROVINCIA)

(POBLACIÓN)

NOMBRE DE LA CORPORACIÓN

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de..... de 193...

DESTINO	NOMBRE DEL PROPUESTO	NATURALEZA		HUO DE		Fecha de nacimiento (1)			Empleo (2)	Tiempo en el empleo			Preferencia, méritos, etc. (3)	OBSERVACIONES (4)
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día...	Mes...	Año...		Días..	Meses	Años..		

..... de..... de 193...

V.º B.º:

El.....

El.....

El Secretario,

- NOTAS.—(1) En el tiempo total de servicios solo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.  
 (2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.  
 (3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.  
 (4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.ª y 3.ª categoría solo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondiente.

## EDICTO

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia de Ceuta, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y por la única Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de don Rafael Traverso Viso, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Ceuta a primero de Diciembre de mil novecientos treinta, el señor don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Elvira Traverso Viso, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador don Juan Morejón Andrade y dirigida por el Letrado don Francisco Vicente Rodríguez, contra don Francisco Maezo Omedo, como representante legal del ausente don Rafael Traverso Viso y el Ministerio Fiscal para que se declare la presunción de muerte del referido ausente.

Fallo que debo declarar y declaro la ausencia de muerte de don Rafael Traverso Viso, al efecto de que pueda en su día abrirse oportunamente la sucesión en los bienes del mismo y cuantos más la Ley atribuye a esta declaración y pubíquese esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de la Provincia de Cádiz y de esta población, sin hacer expresa condena de costas. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Vacas Barbudo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su extensión, de que yo, el Secretario Judicial, doy fé.—José Fernández Sánchez.

Y a los efectos que quedan indicados, se libra el presente en Ceuta a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Antonio María Vaca.—El Secretario, José Fernández Sánchez.

## Junta Municipal de Ceuta

### COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 2 de Enero de 1931.—EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosendo y Martínez, Presidente de la Junta Municipal.—Concurren: don Fernando López Cantí, don José Ibáñez Canto, don Jesús Ordovás Galvele, don Federico Socasau Pons, don Demetrio Casares Vázquez y don José Santos Vilela.—Se abre sesión a las doce horas, aprobándose el acta de la anterior,

1. Dejar pendiente de nueva votación escrito del Centro Cultural Militar, relativo al pago del arbitrio sobre toldos.

2. Devolver a don Juan Cañada, don José Trujillo Zefra e Hijos, don Jaime Doma, don Constantino Cossio, don Constantino López, don Ramón Well, señores Romani López y Cía y don Antonio Partida, cantidades que han satisfecho por el concepto del cinco por ciento transitorio.

3. Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en el año mil novecientos treinta y que no se han terminado de tramitar.

4. Adjudicar a la «Vacum Oil Company», el suministro de gasolina para los automóviles de la Corporación, durante el primer trimestre del corriente año.

5. Autorizar a don Manuel Gallardo para construir en la barriada del General Sanjurjo.

6. Quedar enterada de partes facilitados por el Médico de la Gota de Leche.

7. Quedar enterada del telegrama en que el Mayor-domo de Palacio dá las gracias, en nombre de S. M. la Reina, por la felicitación que esta Junta le dirigiera con motivo de su fiesta onomástica.

8. Quedar enterada del telegrama del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, dando las gracias por el acuerdo adoptado por esta Permanente en su sesión anterior.

9. Conceder por una sola vez, una subvención de doscientas pesetas, a la revista «Occidente Africano».

10. Nombrar Habilitado, para el nuevo servicio de masita, al Oficial Mayor don Rogelio Díez Añino.

11. Conceder un amplísimo voto de confianza a la Presidencia para que vea la manera de que quede sin efecto el despido del personal que ahora cesa.

12. Quedar enterada de haberse anunciado concurso para la adquisición de un mulo con su correspondiente atalaje.

13. Quedar enterada de que ha quedado implantado el servicio de masita desde primero del actual, en lo que concierne a libretas y fondos de ahorros destinados al indicado servicio.

14. Conceder cien pesetas de gratificación, en concepto de aguinaldo, a cada uno de los Conserjes del Mercado y Pescadería, siempre que exista consignación y que observen buena conducta que los hagan acreedores a este premio.

15. Facultar a la Presidencia para que haga las necesarias gestiones encaminadas a que no se lleve a efecto la subida que se pretende en el precio de la carne y citar a sesión extraordinaria para conocer la resolución de este asunto y acordar lo procedente.

16. Que por esta Junta se proceda a la reparación de la cloaca existente en la casa número 48 de la calle López Pinto, con cargo a los tres propietarios a que afecta esta obra.

## 17. Colocar un rastrillo en la Pescadería.

Levantándose la sesión a las trece y cuarenta.

Ceuta, 3 de Enero de 1931.—El Secretario, Alfredo Mecas.

## Junta Municipal de Ceuta

Habiéndose observado algunos errores en las listas publicadas de electores con derecho a voto de compromisarios para Senadores, se publican nuevamente las listas rectificadas en la siguiente forma:

LISTA de electores para compromisarios de Senadores, que en cumplimiento de lo mandado por R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 10 de Octubre último, forma la Junta Municipal de esta Ciudad con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 6 de Febrero de 1877.

## SEÑORES DE LA JUNTA MUNICIPAL

1. Don José E. Rosende y Martínez.
2. › José Monterc-Ríos y Reguera.
3. › Fernando López Cantí.
4. › José Ibáñez Canto.
5. › José Elez Villarroel González.
6. › Rafael del Valle Marín.
7. › Vicente Torres Linares.
8. › Rafael Peñuela Guerra.
9. › Jesús Ordovás Galvete.
10. › Gernán Luño Mainar. (Vacante.)
11. › Juan Martínez Roncalé.
12. › Federico Socasau Pons.
13. › José Alvarez Sanz.
14. › José Santos Vilela.
15. › Manuel Gollonet Megías.
16. › Francisco Romero Mendoza.
17. › Abraham Benasayag Coriat.
18. › Samuel Benhamu Bensaquen.
19. › Manuel Martínez Tonda.
20. › Demetrio Casares Vázquez.
21. › Bonifacio López Pastur.
22. › Emilio Vaquer Mochales.
23. › Juan García López.

## SEÑORES MAYORES CONTRIBUYENTES

	Cuota
1. Don Juan Acevedo Ponce	5.962,00
2. › José Sánchez Martín	5.774 00
3. › Enrique Delgado Villalva	5.146,00
4. › Constantino López de Pablo	4.599,50
5. › Francisco Ruiz Medina	4.478,00
6. › Salomón Benhamu	4.336 00
7. › Andrés Muñoz Galve	4.312,00
8. › Manuel Delgado Villalva	4.097,00

	Cuota
9. › Pedro Pompeyo Castelló	3.940,00
10. › Juan García López	3.688,00
11. › Alvaro Cañada Moreno	3.246,00
12. › Francisco Mencia Balbás	3.164,00
13. › Vicente García Arazola	2.844,00
14. › Constantino Cossío Cortines	2.748,00
15. › Francisco Gómez Marcelo	2.660,00
16. › Moisés A. Bentata	2.560,00
17. › Alberto A. Benarroch	2.558,00
18. › León Benazuly	2.268 00
19. › Hilario Baizan Fanjul	2.216,00
20. › Miguel Pulido López	2.170,00
21. › Fernando Partida Palma	2.152,00
22. › Arón J. Cohen	2.152,00
23. › Manuel Cortés Cabrera	2.152,00
24. › Samuel M. Barchilon	2.152,00
25. › Isaac A. Bentata	2.152,00
26. › José Cano Cabello	2.152,00
27. › Diego Rosano González	2.104,00
28. › Fernando Fernández Franco	1.830,00
29. › Fortunato J. Benarroch	1.688,00
30. › Jesús Morterero Feilpe	1.592,00
31. › José López Díaz	1.464,00
32. › Francisco Carrión López	1.448,00
33. › Julio Azuara Martín	1.348,00
34. › Alberto Parrés Puig	1.342,50
35. › Carlos Palacios Cárdena	1.328,00
36. › José María Morilla Benítez	1.255,00
37. › Joaquín Marañes Franco	1.232,00
38. › David Vaiverde Soriano	1.228,00
39. › José Calatayud Aznar	1.216,00
40. › Jacobo A. Benasayag	1.196,00
41. › Fermín Hoyos Barquín	1.192,00
42. › J. David Esagury	1.164,00
43. › Alfonso Paulete García	1.164,00
44. › Remigio González Lozana	1.164,00
45. › Francisco Hidalgo Redondo	1.164,00
46. › Manuel Pérez Caballero	1.164,00
47. › José María Borrás Borrás	1.141,00
48. › Ramón Fuentes Martínez	1.134,00
49. › Francisco Palma García	1.110 00
50. › Andrés Trobat Pastor	1.106 00
51. › Luis Molina Fuentes	1.092,00
52. › Diego Paúl y Martín Barbadillo	1.076,00
53. › Manuel Maeso Gómez	1.076,00
54. › Antonio Partida Palma	1.023,40
55. › Francisco Miranda Ruiz	1.012,00
56. › Elías S. Bendahan	1.012 00
57. › Aurelio Fernández Azuaga	1.012,00
58. › Antonio Mena López	1.012,00
59. › Simón Botbol Botbol	1.012 00
60. › José M. Abudarhan	1.012,00
61. › Manuel Cabello Galeote	1.012 00
62. › José B. Alfon	1.012,00
63. › Francisco Trujillo González	1.012,00
64. › José Carmona López	1.012,00

		Cuota			Cuota
65.	› Bonifacio Navarro García	996,00	82.	› Francisco Díaz Guzmán	760,00
66.	› Francisco Romero Rodríguez	982,00	83.	› Juan Caldentey Moll	760,00
67.	› Juan Delgado Tagle	960,00	84.	› José Cabrera Gómez	760,00
68.	› Antonio Ballester Ledo	957,60	85.	› Miguel Delgado de Luna	760,00
69.	› Juan Zurita Torres	948,00	86.	› Joaquín Guillén Ibañez	760,00
70.	› Enrique García Matres	948,00	87.	› José Coriat Coriat	760,00
71.	› Máximo Llano Díaz	948,00	88.	› José López Franquelo	760,00
72.	› Francisco Calvo Guadalupe	916,00	89.	› Jaime M. Abudarhan	760,00
73.	› Antonio L. Sánchez Prado	877,60	90.	› Francisco Matías Fernández	760,00
74.	› Antonio P. Facio	856,00	91.	› Isidoro Martínez Durán	760,00
75.	› Arsenio Cañada Moreno	824,00	92.	› Sebastián Ramos Martín	760,00
76.	› Antonio Sánchez Mula	824,00			
77.	› Manuel Méndez Avilés	824,00			
78.	› José González Suárez	824,00			
79.	› Julio Raya Rivas	824,00			
80.	› Vicente del Pueyo Iñiguez	816,00			
81.	› Abraham Gavisón Bendahan	760,00			

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones.

Ceuta, 12 de Enero de 1931.—V.º B.º: el Presidente, Rosende —El Secretario, Alfredo Meca.

# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

## SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.